

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos previstos en el inciso segundo artículo 40 del C.G.P., se tiene por agregado a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

Al revisar la foliatura observa el despacho que se presento oposición por parte de la señora NOHORA SERRANO VILLAMIZAR, a través del apoderado Héctor cuesta pardo.

Dicha oposición fue resuelta por el señor inspector en el acto y contra la decisión que allí tomo no se formuló ningún recurso. (folio 201)

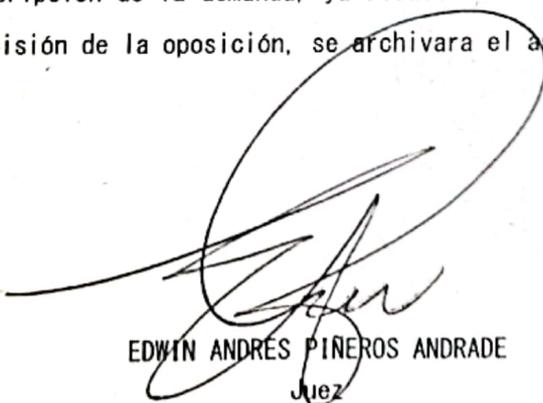
De suerte que, ante la prosperidad de la misma, se dispondrá el archivo de las diligencias.

En cuanto a las petición elevadas por el abogado CRISTIAN FERNANDO SUAREZ MUETE, debe precisar el despacho que actúo como tal en la diligencia de entrega.

En torno a la calificación de la oposición, no se amerita ninguna consideración como quiera que fue resuelta por el comisionado y contra ella no se formuló recurso alguno en el acto.

En cuanto a la inscripción de la demanda, ya resulta innecesaria en esta etapa, toda vez que ante la decisión de la oposición, se archivara el asunto.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2015 00016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a los memoriales allegados por el apoderado HANS BARON MEDINA, se dispone en los términos que lo indica el artículo 1969 del c.c.:

Aceptar la cesión de derechos litigiosos cedido por el demandante HERNAN VILLEGAS LOPEZ a favor de PAULA ANDREA LOZANO MENDOZA, a quien se tendrá como nueva cesionaria-demandante.

Reconocer al abogado HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la nueva cesionaria, en los términos y condiciones del poder conferido.

Del anterior avalúo catastral allegado por la parte ejecutante, del inmueble embargado y secuestrado, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días, para los efectos de los artículos 444 del C.G.P.

A su turno dispóngase el traslado de la actualización del crédito allegado a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRESS PINEROS ANDRADE

Juez

2015 00084

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

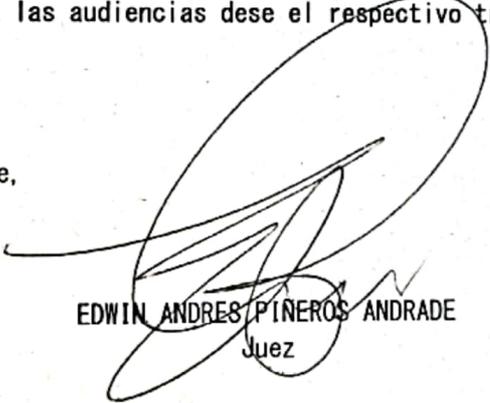
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 Am del día 23 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 Am. del día 23 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00284

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

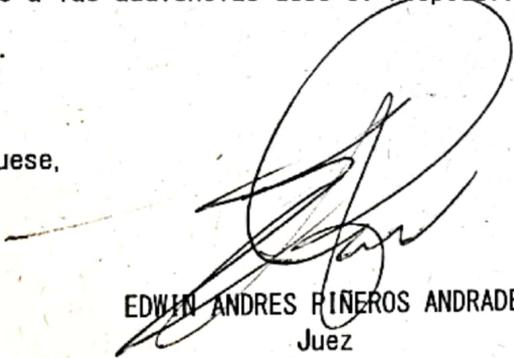
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 29 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm. del día 29 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00286

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

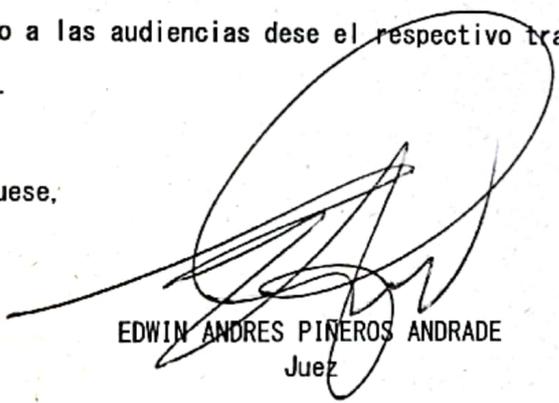
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 30 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 30 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00305

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

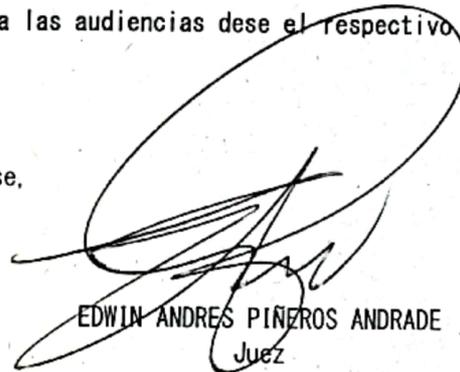
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 21 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 21 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00141

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

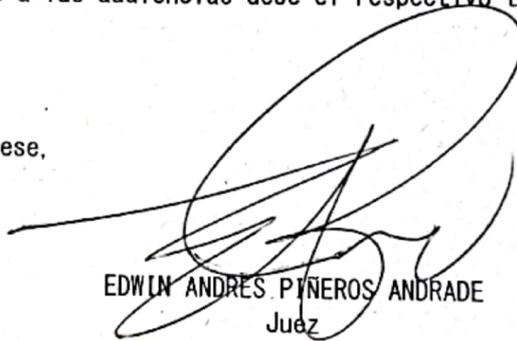
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p. en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 21 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM- del día 21 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00167

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

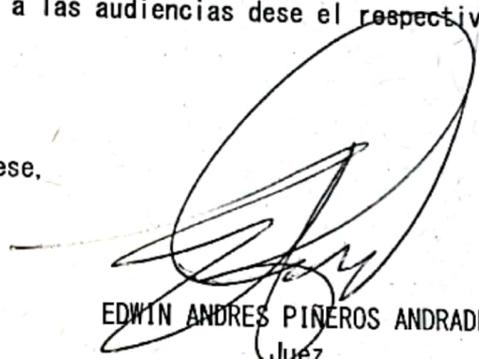
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 08 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm. del día 08 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00246

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

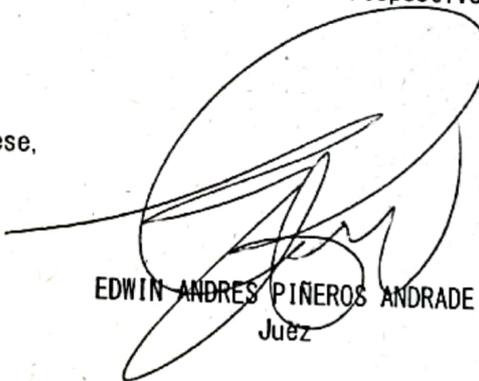
San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 01 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 01 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigió, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00247

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*San José del Guaviare, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Téngase por contestada la demanda por parte del señor ALEX ALEJANDRO CASSALLAS RODRIGUEZ

Se reconoce al Abg. ILBAR ALFONSO SOLANO MORALES como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 9 Am del día 08 del mes de Julio del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00303